

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** ADI ATENCIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL

**ACTIVIDAD:** Consultorio de psicología, psiquiatría y pedagogía (ampliación)

**EMPLAZAMIENTO:** calle Montesa, 35 esc. izq planta 1ª puerta izq

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2017/06239– 17022

Madrid, a 20 de noviembre de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/09/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la Ley 2/2002.

Con fecha 18/09/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 31/10/2017.

Entre los antecedentes, consta Declaración Responsable con número de expediente 500/2017/01078 y Certificado de Conformidad Comprobación Formal de fecha 01/02/2017 para implantar la actividad de consultorio de psicología, psiquiatría y pedagogía con un máximo de tres profesionales sanitarios.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la ampliación de un consultorio de psicología, psiquiatría y pedagogía con más de tres profesionales sanitarios, en la planta primera de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 1 grado 3 nivel C, cuyo uso característico es Residencial.

La actividad se ubica en un edificio catalogado nivel 3 con protección parcial.

- Superficie Total: 354,19 m<sup>2</sup> divididos en: recepción, 10 consultas, 1 aula polivalente, almacén, office y aseos.
- Relación de maquinaria relevante:
  - 5 equipos de aire acondicionado: 3 condensadoras ubicadas en cubierta (Q= 10.980 m<sup>3</sup>/h, 3.240 m<sup>3</sup>/h y 7.920 m<sup>3</sup>/h) y 2 condensadoras ubicadas, cada una, en fachadas de patios interiores distintos (Q= 3.000 m<sup>3</sup>/h y 2.000 m<sup>3</sup>/h).

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, etc.).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado por unidades condensadoras en fachadas de patios interiores, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire caliente procedente de dos equipos de climatización ( $Q=10.980 \text{ m}^3/\text{h}$  y  $7.920 \text{ m}^3/\text{h}$ ) situados en cubierta cumple las especificaciones del artículo 32.4 de la OGPMAU, en cuanto a las distancias al edificio propio y colindante.
- El titular indica expresamente que no realizará obras de acondicionamiento en el local.
- Se aporta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 21/06/2017.
- La actividad cuenta con Autorización Sanitaria de funcionamiento emitida en fecha 29/03/2017 por el Director General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. La **ventilación** del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios para garantizar una calidad de aire óptima en el interior. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
3. La **evacuación de aire caliente** procedente de uno de los equipos de climatización ( $Q= 3.240 \text{ m}^3/\text{h}$ ) situado en cubierta deberá cumplir las especificaciones del artículo 32.6 de la OGPMU, en cuanto a las distancias al edificio propio y colindante.
4. Las **unidades condensadoras situadas en la fachada del patio interior**, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la OPCAT.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*